



San Andrés, Isla, tres (03) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
RADICADO	8800140030022021-00125-00
DEMANDANTE	COOPSERP COLOMBIA- Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia NIT 805.004.034-9
DEMANDADO	LEONOR STEPHENSON MITCHELL
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0164-22

Vista la presente demanda promovida por COOPSERP COLOMBIA- Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia NIT 805.004.034-9 a través de apoderado judicial, contra, **LEONOR STEPHENSON MITCHELL**, el cual se registró por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 del C.G.P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude los Art. 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción ejecutiva de que trata el artículo 422 del C.GP, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los Artículo 624 y 625 del C. de Co., en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 del C.G.P., el despacho.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo a favor de COOPSERP COLOMBIA- Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia NIT 805.004.034-9, a través de apoderado judicial, contra **LEONOR STEPHENSON MITCHELL**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **40.986.001**, por la siguiente suma:

PRIMERO: La suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAY NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$9.999. 998.00), correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en el PAGERE Nro. 7700355

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia.

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título ejecutivo base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la demandada señora LEONOR STEPHENSON MITCHELL, para lo cual el interesado deberá remitir copia de la demanda conforme los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, córrase traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CANTILLO** abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía No.1.081.817.166 y portador de la T.P. No.296.935 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En San Andrés Isla a los 03 (03) días del mes marzo (2022) notificando a **PABLO QUIRÓZ MARIANO** auto anterior por anotación en Estado No. 020 JUEZ

Copely